



S-02-20220303-00764

San Juan de Pasto, tres (3) de marzo de 2022.

Señora:

BEATRIZ DEL CARMEN VALLEJO. Apoderada Especial de NIXON ORLANDO ROSALES VALLEJO y DANIELA DEL CARMEN ROSALES VALLEJO.

Correo electrónico: danisrosales@hotmail.com

Celular: 3207296617

Referencia:

Contrato de Concesión bajo el esquema de APP N°015 de 2015

Rumichaca-Pasto.

Asunto:

Respuesta Petición con Serial de Radicado Interno GSAU0324-

21. RUPA-2-0068.

Cordial Saludo,

Como es de conocimiento general, la Agencia Nacional De Infraestructura - ANI, agencia nacional estatal de naturaleza especial, creada por el decreto número 4165 de 03 de noviembre de 2011, mediante el cual se cambió la naturaleza jurídica y denominación del antes Instituto Nacional De Concesiones - INCO, suscribió con la Concesionaria Vial Unión Del Sur S.A.S., identificada con NIT 900.880.846-3, el Contrato de Concesión APP No. 015 de 2015, cuyo objeto es el otorgamiento de una concesión para que el concesionario por su cuenta y riesgo lleve a cabo la financiación, construcción, rehabilitación, mejoramiento, operación y mantenimiento y reversión del Corredor Vial Rumichaca-Pasto, contrato celebrado bajo el esquema de Asociación Público Privada, conforme lo dispuesto en la Ley 1508 de 2012, reglamentada por el Decreto 1467 de 2012, este último modificado por el Decreto 2043 de 2014, en concordancia con lo dispuesto por la Ley 1753 de 2015 y el documento integrante de dicha Ley: "Bases del Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018 - Todos por un Nuevo País", donde se determinó el esquema de Asociaciones Público Privadas, en virtud del cual se desarrollará el proyecto en mención como parte de la modernización de infraestructura de transporte del país.

Dispuesto lo anterior, la Concesionaria, se permite emitir respuesta de fondo a la petición formulada, en los siguientes términos:

(i) A la fecha, la pretensión de pago de los saldos pendientes por concepto de la negociación adelantada sobre la faja de terreno identificada con la RUPA-2-0068 se torna improcedente, toda vez que, el desembolso del último contado, está supeditado al otorgamiento de la escritura pública y su respectivo registro ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ipiales, a fin de perfeccionar la tradición del inmueble requerido en favor de la Agencia Nacional de Infraestructura







ANI, previo cumplimiento de la carga obligacional que le compete a LOS PROMITENTES VENDEDORES, de conformidad con lo pactado en las cláusulas décima primera, décima segunda y décima sexta del contrato de promesa de compraventa suscrito el cuatro (04) de abril de dos mil diecinueve (2019), modificado mediante otro sí No. 1 de fecha veintinueve (29) de octubre de dos mil veinte (2020), a saber:

"CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. FORMA DE PAGO. (...) PARÁGRAFO SEGUNDO: En todo caso, el desembolso del dinero correspondiente al último contado únicamente se realizará previa constatación que respecto al inmueble establezca que éste se encuentra libre de cualquier gravamen y/o limitación al dominio (...)".

"CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. ENTREGA. (...) PARÁGRAFO: En caso de que la zona objeto de la presente promesa cuente con acometidas de servicios públicos LOS PROMITENTES VENDEDORES se comprometen a suministrar las certificaciones expedidas por las empresas prestadoras de servicios públicos de Contadero (N), en la cual conste que la zona prometida en venta se encuentra a paz y salvo por todo concepto derivado de servicios públicos, de igual manera, en tal caso, se compromete a presentar la solicitud de cancelación de las acometidas de los servicios públicos existentes en la zona de terreno que se adquiere".

"CLAUSULA DÉCIMA SEXTA. OBLIGACIÓN ESPECIAL DE LOS PROMITENTES VENDEDORES: Se comprometen a entregar la documentación requerida, en forma previa a la elaboración de la respectiva minuta de Escritura Pública de Compraventa, y dentro del mes siguiente a la suscripción de la presente promesa, entre los cuales se encuentran: linderos del área restante cuando se trate de segregaciones de áreas de terreno de predios en mayor extensión, paz y salvo de impuesto predial, paz y salvos de las empresas prestadoras de servicios púbicos de Contadero (N) de resultar necesario, y además se compromete a no ocupar las áreas que se enajenen a la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA-ANI". (Subrayado fuera de texto original).

(ii) Además de lo anterior, teniendo en cuenta que en virtud de la liquidación de la sucesión del causante JOSE JAIME GUACALES, protocolizada mediante Escritura Pública No. 1492 del 11 de septiembre de 2020 en la Notaría Segunda del Círculo de Pasto, se adjudicó la titularidad de la respectiva cuota parte del bien inmueble objeto de requerimiento predial a favor de BRIYEN LORENA GUACALES MORAN y del menor JUAN JAIME GUACALES MORAN, es un requisito "sine quanon" que previo al otorgamiento de la escritura pública, los PROMITENTES VENDEDORES efectúen el trámite notarial de solicitud de autorización de venta de bienes de menores, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1664 del 20 de agosto de 2015:

> "De la autorización notarial para enajenar bienes de los incapaces, sean estos mayores o menores de edad Artículo 2.2.6.15.2.1.1. Solicitud de autorización para enajenar bienes de incapaces. Sin perjuicio de la









competencia judicial, la solicitud y trámite correspondiente de autorización para enajenar bienes o cuotas partes de estos, cuya propiedad sea de menores de edad o de incapaces mayores de edad podrá hacerse por escritura pública, ante notario. La solicitud la suscribirán los padres del menor o los guardadores según el caso".

Sin otro particular que atender,

ESTEBAN JOSE Firmado digitalmente por ESTEBAN JOSE OBANDO MERA

OBANDO MERA Fecha: 2022.03.03 12:16:26

ESTEBAN JOSÉ OBANDO MERA. Director Jurídico Predial. Concesionaria Vial Unión del Sur S.A.S.

Anexos: N/A.

Proyectó: A. Cerón.





## OFICIO CVUS 00764-22 Respuesta Petición con Serial de Radicado Interno GSAU0324-21, RUPA-2-0068.

ANGELICA SAMANTHA VIVEROS YELA <gestiondocumental@uniondelsur.co>

3 de marzo de 2022, 17:15

Para: danisrosales@hotmail.com

Cc: JENNY PAOLA GELPUD PINCHAO <aviveros@uniondelsur.co>, SONIA MIREYA PORTILLO INSUASTY <smportillo@uniondelsur.co>

Buen día

Señora:

BEATRIZ DEL CARMEN VALLEJO. Apoderada Especial de NIXON ORLANDO ROSALES VALLEJO y DANIELA DEL CARMEN ROSALES VALLEJO.

Celular: 3207296617

Reciba un cordial saludo de la Concesionaria Vial Unión del Sur,

Por medio del presente, se remite adjunto comunicación 00764-22 para su conocimiento, en respuesta al radicado GSAU0324-

21

Muchas Gracias

Cordialmente,

**Angelica Viveros** 

Analista Gestion Documental

Centro de Control de Operaciones CCO PR 40+400 vereda Porvenir - municipio de lles Nariño - Colombia Tel (057)(2) 7377200, 7377129, 7377130 y 7317131

Cel: 3128164566

www.uniondelsur.co - @viauniondelsur facebook/Viauniondelsur











